

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

Radicación n.º 90327

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

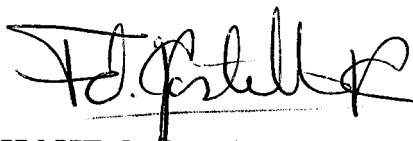
CAROLINA PRADA VARGAS vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) Y OTROS.

Manifiesto a los demás integrantes de la Sala, que me declaro impedido para conocer del asunto de la referencia, conforme a la causal prevista en el numeral 14 del artículo 141 del Código General del Proceso que reza: *«Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar».*

Lo anterior, por cuanto mi hermano Javier Enrique Castillo Cadena, se encuentra adelantando un proceso ordinario en el que se debate *la misma cuestión jurídica* que acá se controvierte, esto es, la nulidad del traslado de régimen pensional.

En ese sentido la doctrina ha señalado que: *«la ley sólo exige que exista un pleito en que se controvierta la misma “cuestión jurídica” que el juez debe fallar, y no interesa para*

nada quienes son las partes dentro del proceso, pues lo que pretende esta causal es evitar que una persona falle un proceso en el que se controvierta una cuestión jurídica que también se ventila en otro en el cual sí es parte o coadyuvante el juez o alguno de sus parientes [...] En otros términos, se quiere evitar que el juez pueda crear precedentes para valerse de los mismos en otro proceso en el que él o sus parientes actúan como parte» (LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Págs. 286 y 287).



FERNANDO CASTILLO CADENA
Magistrado



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

Radicación N° 90327

Acta 37

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

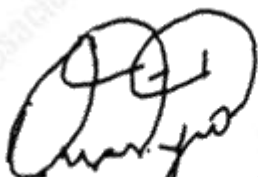
CAROLINA PRADA VARGAS VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.

Declárese que la demanda de casación, presentada por la parte recurrente en este proceso, reúne los requisitos legales.

Córrase el traslado por separado como opositores a: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en el orden aquí mencionado, por el término legal.

Se acepta el impedimento manifestado por el doctor **FERNANDO CASTILLO CADENA.**

Notifíquese y cúmplase.



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA

Impedido

FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

No firma por ausencia justificada

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	110013105018201800204-01
RADICADO INTERNO:	90327
RECURRENTE:	CAROLINA PRADA VARGAS
OPOSITOR:	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S. A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
MAGISTRADO PONENTE:	DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **01 de octubre de 2021**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **162** la providencia proferida el **29 de septiembre de 2021**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **06 de octubre de 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **29 de septiembre de 2021**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
INICIO TRASLADO

Desde hoy **07 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m. se inicia traslado por el término de 15 días al OPOSITOR: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SECRETARIA _____